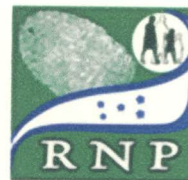


CARTA DE ENTENDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES –RNPN- DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP- DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RNP- DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Conste por el presente documento, la Carta de Entendimiento de Cooperación Interinstitucional que celebramos entre las partes, representadas por: **FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO** de cincuenta y dos años de edad, casado, Abogado y Notario, salvadoreño, con domicilio en la República de El Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho guión ocho (01284768-8), extendido por el Registro Nacional de las Personas Naturales,, en su calidad de Registrador Nacional de las Personas Naturales y Presidente de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, de la República de El Salvador, entidad autónoma de Derecho Público, nombrado mediante Acuerdo Presidencial número doscientos sesenta y cinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo trescientos ochenta y siete del día uno de junio de dos mil diez, en la cual consta dicho nombramiento; **RUDY LEONEL GALLARDO ROSALES**, de treinta y nueve años de edad, casado, Licenciado en Administración en Sistemas de Información, guatemalteco, con domicilio en la República de Guatemala, con Documento Personal de Identificación (DPI) CUI número dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, veintidós mil setecientos ochenta y cinco, cero uno cero uno (2489 22785 0101), en su calidad de Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, de la República de Guatemala, acreditado con la certificación extendida por la Secretaría General del RENAP, del nombramiento emitido por el Directorio del RENAP, en Acuerdo número treinta y cuatro guión dos mil doce (34-2012) de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2012) y certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo, número cuarenta y uno guión dos mil doce (41-2012), de fecha dos (02) de julio de dos mil doce (2012); y **JORGE ARTURO REINA**



GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con domicilio en la República de Honduras, con identidad No. Cero ochocientos uno guión mil novecientos sesenta guión cero cuatro mil seiscientos cuarenta y uno (0801-1960-04641), en su calidad de Director del **Registro Nacional de las Personas – RNP**-, nombrado mediante Decreto Legislativo número noventa y tres guión dos mil nueve (93-2009) del catorce de mayo de dos mil nueve, **Los comparecientes convenimos en la celebración de la presente carta de entendimiento de cooperación interinstitucional de conformidad con las siguientes cláusulas:**

PRIMERA.- Antecedentes:

Los Estados Latinoamericanos representados por las instituciones de registro civil e identificación, han acordado en el marco del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identificación y estadísticas Vitales (CLARCIEV); y derivado de los compromisos adquiridos durante la Primera y Segunda Conferencia Regional de América Latina y el Caribe sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento, consideraron implementar una serie de recomendaciones para garantizar los derechos de las personas naturales; entre ellas:

1. Intercambiar experiencias positivas y buenas prácticas en la implementación de tecnología para la modernización de registro civil e identificación de la población de los Estados miembros, así como la estandarización de las tecnologías de información que posibiliten la interoperabilidad con sistemas afines y compatibles.
2. Eliminar en todos los sectores las barreras de discriminación racial, étnica y de cualquier tipo que limiten la inscripción en los registros, así mismo el adecuar las leyes para su cumplimiento y contribuir con la celebración de cartas de entendimiento de cooperación bilateral y/o multilateral.

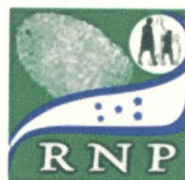


3. Promover que las leyes nacionales reconozcan que toda persona debe ser registrada independientemente del estatus migratorio de los padres.
4. Garantizar que los gobiernos eliminen las barreras que impidan el registro universal, oportuno y gratuito, incluyendo condicionamientos burocráticos, la judicialización, procesos complejos para la corrección de los errores del registro, y en la medida de lo posible, los costos indirectos que signifiquen obstáculos para el acceso a este derecho.
5. Propiciar el registro accesible, oportuno y seguro para los grupos más afectados por la indocumentación, sobre todo de los pueblos indígenas, afrodescendientes, migrantes, desplazados, apátridas, personas con capacidades especiales, los que viven en situación de pobreza, los niños y niñas, madres solteras, privados de libertad y promover la búsqueda de soluciones concertadas para el registro universal y sostenible.
6. Desarrollar estadísticas confiables que apoyen la generación de planes concretos, que sean utilizadas como herramienta de monitoreo, de sensibilización y promoción para el logro de registro universal y sostenible.
7. Los Estados deben garantizar la formación del personal involucrado en el tema del registro en el enfoque de derechos humanos e interculturalidad, Los avances podrían ser compartidos también en eventos regionales para propiciar las buenas prácticas entre los Estados.

SEGUNDA: Base Legal:

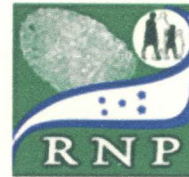
- 1) El Registro Nacional de las Personas Naturales –RNPN- de la República de El Salvador es una entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y en lo administrativo que fue creada por Decreto Legislativo N° 488 en el año de 1995.

El Registro Nacional tiene como función mantener en forma permanente y actualizada toda la información del estado civil o familiar de las personas y crear los sistemas adecuados para el procesamiento y conservación de dicha información;



asimismo, proveer de certeza oficial a los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas. De igual forma el Registro debe organizar toda la información proporcionada por los registros civiles y del estado familiar de la República, con base a las copias certificadas de todos los asientos proporcionados por las oficinas respectivas

- 2) **El Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, de conformidad** con lo establecido en los Artículos primero y segundo del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su función principal es la de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte. Tiene como objetivos desarrollar todas las actividades tendientes a registrar los actos civiles de las personas naturales, además de la reducción de los índices de subregistro y la sustitución de la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación (DPI).
- 3) El Registro Nacional de las Personas –RNP- de la República de Honduras, fue declarado mediante Decreto Legislativo 62-2004, como una institución de seguridad nacional, considerándose como un órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad, de carácter independiente, con personalidad jurídica, autonomía técnica y administrativa, autodeterminación normativa; el RNP tendrá a su cargo el registro de todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales de nacionalidad hondureña según el Título II, Capítulo 1 de la Constitución de la República, desde su nacimiento hasta su muerte, así como, la emisión de los documentos de identificación personal y para el ejercicio de sus derechos ciudadanos, en todo el territorio del Estado de Honduras, y además



en aquellos territorios que con arreglo a los tratados internacionales acepten dicha documentación de identificación.

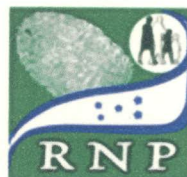
TERCERA. Objeto:

La presente carta constituye el marco normativo por medio del cual las partes acuerdan aunar esfuerzos para el logro de los siguientes objetivos:

- 1) Promover la cultura registral, con el fin de garantizar el **registro oportuno, universal y gratuito del nacimiento y de otros hechos y actos que modifiquen el estado civil**, así como la identificación de las personas naturales, en las zonas fronterizas entre los países de la región.
- 2) Establecer las estrategias y planes de acción multinacionales, que permitan la erradicación del subregistro y la sub identificación en la región.
- 3) Transmitir el conocimiento y las buenas prácticas entre los países.
- 4) Promover la capacitación regional en materia de registro civil e identificación.
- 5) Crear los mecanismos automatizados para consultar y validar información específica y relativa a la identidad de las personas dentro de la región.
- 6) Otros que se propongan dentro del marco de la cooperación interinstitucional.
- 7) Promover la integración de los organismos de registro civil e identificación de Belice, Costa Rica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y otros entes u organismos de cooperación técnica e internacional.

CUARTA. Modalidades de Cooperación:

Las partes convienen que el cumplimiento de la presente carta de entendimiento se ha de materializar a través de la transferencia de experiencia y conocimientos, por medio de la realización de actividades tales como visitas técnicas, pasantías, cursos de especialización, Diplomados, conferencias y otras; así como la elaboración de documentos y material que



promueva la cultura registral, intercambio de expertos y proyectos conjuntos de investigación relacionados con el Registro Civil e identidad de las personas naturales.

QUINTA.- Financiamiento:

En virtud de las realizaciones de las reuniones que permitan operativizar la presente Carta de Entendimiento de Cooperación Interinstitucional, las partes acuerdan establecer como modalidad de financiamiento el asumir los gastos de sus delegaciones para asistir a cada encuentro programado a través de los costos compartidos

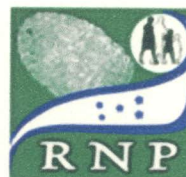
Para la ejecución de los programas y los proyectos específicos que se adopten, las partes podrán solicitar, así mismo, de común acuerdo y cuando lo considere pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de los mismo bajo la modalidad triangular.

SEXTA.- Mecanismos de Ejecución:

Para la implementación y ejecución de la presente carta de entendimiento las partes convienen en la creación de una Mesa Técnica de Coordinación, la cual se integrará con un representante titular y un suplente, por cada una de las entidades suscriptoras de la presente carta de entendimiento, y de las que en el futuro se incorporen al mismo, quienes podrán ser asistidos por el personal que se considere conveniente. La Mesa Técnica de Coordinación será presidida de forma alterna por El Registro Nacional de las Personas Naturales –RNPN- de El Salvador, EL Registro Nacional de las Personas –RENAP- de Guatemala y El Registro Nacional de las Personas –RNP- de Honduras, por un plazo de un año a partir de la suscripción del presente instrumento.

La Mesa Técnica de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- La Calendarización de las reuniones y actividades que se realizarán.



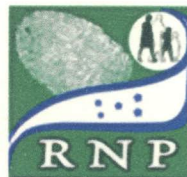
- Gestionar la aprobación y ejecución del Programa de Capacitación y Transferencia de experiencia especializada y tecnológica que sea requerida por las partes.
- Efectuar un análisis evaluativo del estado situacional de los componentes del Sistema Registral y del área de influencia de la parte solicitante.
- Coordinar y realizar seguimiento de las actividades que se desarrollen en el marco de la presente carta de entendimiento.
- Promover ante la cooperación internacional el financiamiento para proyectos que se enmarquen en los objetivos de la carta de entendimiento.
- Someter a la aprobación toda actividad o proyecto específico, ante las autoridades correspondientes de cada país.
- Las reuniones de la Mesa Técnica de Coordinación se llevarán a cabo Trimestralmente, como mínimo y de acuerdo a calendarización aprobada.

SEPTIMA.- Confidencialidad:

LAS PARTES se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de datos de carácter personal. Los servidores, funcionarios y personas en general que manejen información dentro de la presente carta de entendimiento tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella, de acuerdo a sus respectivas legislaciones.

OCTAVA.- Enmiendas.

La presente carta de entendimiento de cooperación interinstitucional podrá ser ampliada o modificada de común acuerdo por **las partes**, mediante la suscripción del adendum correspondiente, entrando en vigencia a partir de la suscripción del mismo.



NOVENA.- Plazo:

La presente carta tiene una vigencia indefinida, contados a partir de la fecha de suscripción de este documento y en el caso del RENAP al ser aprobado por el Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, la presente carta podrá ser rescindida por cualquiera de las partes, por medio de una comunicación oficial dirigida a los demás suscriptores del mismo, con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha en que quedará sin efecto.

DECIMA.- Terminación:

La terminación del presente instrumento no afectara las acciones, procesos y demás actividades iniciadas por cualquiera de las partes antes de la notificación mencionada en el numeral anterior, las cuales continuaran su ejecución has su conclusión.

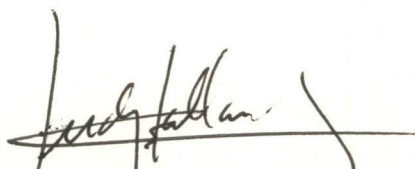
ONCEAVA.- Aceptación:

Estando las Partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman la presente, lo suscriben en triplicado, lo ratifican, aceptan y hacemos constar que de común acuerdo la presente carta de entendimiento es firmada en cada uno de los países de las instituciones representadas en el mes de marzo del 2013.



FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO

**REGISTRADOR NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y PRESIDENTE DE LA JUNTA
DIRECTIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**



RUDY LEONEL GALLARDO ROSALES

DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



JORGE ARTURO REINA GARCIA

DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS